



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0217-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sancionar con una pena de 12 a 20 años de prisión y de 12,000 a 20,000 días multa, a quienes sustraigan agua de pozos o tuberías públicas, con la finalidad de comercializarla o distribuirla, sin contar con la autorización o permiso expedido por la autoridad competente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 368 Bis del Código Penal Federal.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="359 415 806 451" style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p data-bbox="113 688 1050 954">Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.</p> <p data-bbox="401 1154 758 1190" style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="401 1422 758 1458" style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1073 415 1969 488">Se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal</p> <p data-bbox="1073 529 1969 646">Artículo Único. - Se adicionan las fracciones IV y V del artículo 368 Bis y se adiciona el artículo 368 Sexies del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 688 1352 724">Artículo 368 Bis.-</p> <p data-bbox="1073 997 1234 1032">I. a III...</p> <p data-bbox="1073 1073 1969 1190">IV. La sustracción de agua de pozos o tuberías públicas sin contar con la autorización o permiso expedido por la autoridad competente.</p> <p data-bbox="1073 1230 1969 1304">V. La comercialización o distribución de agua sin contar con la autorización o permisos para ello.</p> <p data-bbox="1073 1344 1969 1498">Artículo 368 Sexies. Al que cometa el delito de robo de agua de pozos o tuberías, así como la comercialización o distribución de agua sin contar con la autorización o permisos para ello se le</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>impondrán de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Omar Aguirre.